

OTROSÍ No. 4 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 113 DE 2020

CONTRATISTA: AYDA LUCIA ROSERO REYES

OBJETO: *“APOYAR A LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE LA USPEC EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA SUSCRITO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ASESORIA TÉCNICA AL SEGUIMIENTO DE DICHA PRESTACIÓN A FIN DE ACOMPAÑAR EL PROCESO DE PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES DE LA USPEC EN EL DECRETO 4150 DE 2011, LA LEY 1709 DE 2014 Y NORMAS REGLAMANTERIAS”.*

Entre los suscritos, **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.685.322**, en calidad de Director General (E) de la USPEC, nombrado mediante Decreto No. 1178 del 28 de agosto de 2020 y Acta de Posesión No. 0007 del 29 de agosto de 2020, debidamente facultado para suscribir el presente documento tal y como consta en la Resolución No. 000022 del 13 de Enero de 2020 mediante el cual reasume la función delegada correspondiente a “suscribir los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión requeridos por la USPEC”, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **AYDA LUCIA ROSERO REYES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **27.090.422**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 4 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 113 DE 2020**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 27 de marzo de 2020 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 113 de 2020, entre la USPEC y el CONTRATISTA cuyo objeto es *“APOYAR A LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE LA USPEC EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA SUSCRITO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ASESORIA TÉCNICA AL SEGUIMIENTO DE DICHA PRESTACIÓN A FIN DE ACOMPAÑAR EL PROCESO DE PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES DE LA USPEC EN EL DECRETO 4150 DE 2011, LA LEY 1709 DE 2014 Y NORMAS REGLAMANTERIAS”.*
2. Que el plazo inicial de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 113 de 2020 se pactó hasta el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2020, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3. Que, de conformidad con la Cláusula sexta del citado contrato, el valor del mismo corresponde a la suma DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.600.000,00) M/CTE.
4. Que las partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. 113 de 2020, el día 31 de marzo de 2020.
5. Que mediante Otrosí de Prórroga No. 1 y Adición No.1 del Contrato de Prestación de Servicios No. 113 de 2020 de fecha 30 de abril de 2020 se amplió el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2020 y se adicionó la suma de (\$6.300.000,00) M/CTE, para un valor total del Contrato de (\$18.600.000,00) M/CTE.

6. Que mediante Otrosí de Prórroga No. 2 y Adición No. 2 del Contrato de Prestación de Servicios No. 113 de 2020 de fecha 30 de mayo de 2020 se amplió el plazo de ejecución hasta el treinta (30) de junio de 2020 y se adicionó la suma de (\$6.300.000,00) M/CTE, para un valor total del Contrato de (\$25.200.000,00) M/CTE.
7. Que mediante Otrosí de Prórroga No. 3 y Adición No. 3 del Contrato de Prestación de Servicios No. 113 de 2020, se amplió el plazo de ejecución hasta el treinta (31) de agosto de 2020 y se adicionó la suma de (\$12.600.000,00) M/CTE, para un valor total del Contrato de (\$37.800.000) M/CTE.
8. Memorando I-2020-007605 del 31 de agosto del 2020, radicado en la Dirección de Gestión Contractual el mismo día, la Dirección de logística de la USPEC, solicitó

“SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN: Teniendo en cuenta el concepto de la supervisión se requiere la prórroga del contrato 113 de 2020, hasta el 31 de octubre de 2020 desde su terminación y se adiciona por el valor de doce millones seiscientos mil pesos (\$ 12.600.000), correspondiente al valor mensual de la compensación, valor amparado en el valor del CDP U022-20 con fecha de expedición 27 de agosto de 2020, suscrito por el Patrimonio Autónomo PAP Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL; lo anterior teniendo en cuenta la necesidad de la Dirección de Logística de la USPEC, la cual requiere contar con el apoyo de una Profesional en Enfermería con Especialización en Gerencia de Servicios de Salud o Auditoría Médica o Auditoría de Servicios de Salud o Epidemiología que apoye a la Entidad en la planeación y seguimiento de los servicios de salud que se prestan a la población privada de la libertad, con el fin de respaldar la adecuada provisión y funcionamiento de los mismos, de acuerdo con las funciones establecidas para la USPEC en el Decreto 4150 de 2011 y en la Ley 1709 de 2014.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Por su parte el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia prescribe que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.”

Que, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de emergencia

económica, social y ecológica por periodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social modificó la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020 por causa del coronavirus COVID19.

Que, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que, la declaración del estado de emergencia económica, social y ecológica autoriza al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que, en la justificación para la declaratoria de emergencia se señaló, entre otros aspectos: "En ese orden de ideas, se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007 - Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996- Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus Covid-19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación".

Que, la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19.

Que, el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 resolvió adoptar "mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo".

Que, de conformidad con lo anterior, el Gobierno Nacional tomó medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia; propósito que también se debe cumplir en la realización de las actuaciones contractuales sancionatorias, que deben incorporar medios electrónicos para evitar el contacto físico, pero que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa; no obstante, en caso de ser necesario, y con el fin de facilitar que la Administración dirija los procedimientos de contratación, se debe autorizar la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permitan continuarlos de manera normal; adicionalmente, es necesario permitir que las autoridades administrativas, y en especial la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener el virus y atender la mitigación de la pandemia; inclusive se debe autorizar, entre otras medidas pertinentes, la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia.

Que, mediante la expedición del Decreto 537 del 12 de abril del 2020, se adoptan medidas de urgencia en materia contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID 19, el cual en sus artículos 8 señala lo siguiente:

“Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente. Una vez termine el estado de emergencia económica, social y ecológica, no podrán realizarse nuevas adiciones en relación con estos contratos. Salvo aquellos que no hayan superado el tope establecido en el inciso final del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993”

Que, mediante la expedición del Decreto 546 del 14 de abril de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 22 señaló:

“Acceso a los servicios de salud. Durante el tiempo en el cual la población privada de la libertad obtenga el beneficio de prisión o detención domiciliaria, la USPEC garantizará los servicios de salud con los recursos y convenios previstos para tal fin, siempre y cuando la persona se encuentre afiliada al Fondo de Personas Privadas de la Libertad.”

Que, mediante la expedición del Decreto 637 del 6 de mayo del 2020, el Gobierno Nacional señala que persisten las condiciones para mantener la emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, razón por la cual se declara por 30 días calendario la emergencia antes señalada.

Que mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social modificó la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020 por causa del Coronavirus COVID19.

Que la salud es un derecho fundamental de orden jurisprudencial que tiene preeminencia en un Estado Social de Derecho, y más aún cuando se predica de una población vulnerable como es la población privada de la libertad; aunándosele el alto riesgo de contagio por ser una población en estado de hacinamiento; estos elementos son los que determinan que la prestación de servicios de salud para la población privada de la libertad, sea inmediata, integral, continua y con todos los atributos de calidad, por ende se hace de imperiosa necesidad hacer la adición y prórroga al contrato 145 de 2019, enmarcado en los decretos de emergencia económica, social y ecológica.

Que en este momento se han realizado 21.625 pruebas, que según el sivegila existe contagio de COVID 19 en 61 EROD con una población total contagiada de 9.213 positivos.

Que el apoyo a la supervisión ejercida en la ejecución del objeto contractual por la contratista es indispensable, para garantizar la ejecución real del contrato de fiducia mercantil No 145 de 2019, el cual fue prorrogado hasta el 31 de octubre de 2020 y del cual se deriva toda la prestación de los servicios de salud mural e intramural para la población a cargo del INPEC.

De acuerdo con lo anterior, se requiere prorrogar el contrato en mención hasta el 31 de octubre de 2020 y adicionarlo por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.600.000)

CONCEPTO INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR: Toda vez que el profesional contratista ha prestado sus servicios a cabalidad se necesita la continuidad en la prestación de sus servicios para los meses de septiembre y octubre, teniendo en cuenta que el proyecto al que pertenece no ha sido finalizado y requiere de este profesional para llevarse a cabo.

SOLICITUD FINAL: Realizar la adición y prórroga del contrato 113 de 2020 para contar con la profesional de Enfermería, como apoyo a la supervisión. por un periodo de 60 días, contados a partir de la fecha de terminación hasta el 31 de octubre; por el valor de doce millones seiscientos mil pesos (\$ 12.600.000), valor que corresponde al de la compensación por los dos meses y que este respaldo con el CDP U022-20 con fecha de expedición 27 de agosto de 2020

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación solicitada, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC”.

9. Que, a la fecha de suscripción del presente documento, el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No.113 de 2020, se encuentra vigente.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se suscribe el presente **OTROSÍ No. 4 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 113 DE 2020**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 113 de 2020, por el termino de sesenta (60) días calendario es decir hasta el **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2020.**

CLÁUSULA SEGUNDA – ADICIÓN: Adicionar al Contrato de Prestación de Servicios No. 113 de 2020 por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000,00) M/CTE**, para un valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. 113 de 2020 de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$50.400.000,00) M/CTE**. La presente adición se encuentra amparada mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **U022-20** de fecha 28 de agosto de 2020 expedido por la Dirección Financiera y Coordinación de Presupuesto del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL.

CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍAS: El contratista se compromete a actualizar las garantías establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 113 de 2020, conforme a los términos del presente Otrosí No. 4 de prórroga y adición dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción electrónica del presente documento y realizar su publicación en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ No. 4 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 113 DE 220** se perfecciona con la suscripción digital del mismo a través de la plataforma SECOP II. Será requisito de ejecución la aprobación de las garantías y expedición de Registro presupuestal.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Elaboró: [Nicole Parra Lopez](#) – Abogada – DIGECO *NP*

Revisó: [Evelin J. Alonso Gutierrez](#) – Coordinadora Contractual y Postcontractual - DIGECO

Aprobó: [Natalia Quintero Perdomo](#) - Director de Gestión Contractual (E) *NP*